



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA FEDERAL

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 PARRAFO PRIMERO Y ARTÍCULO 12 FRACCION II, DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, EL ARTICULO 11, PRIMER PARRAFO Y EL ARTÍCULO 12, FRACCION II, DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR

Quien suscribe, Diputado Federal **NAYELI SALVATORI BOJALIL** integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es importante la implementación de valores en la educación y formación de las nuevas generaciones de estudiantes de nivel superior, para vivir en plena armonía equitativa, sin discriminación y con las mismas oportunidades.

La desigualdad hacia la mujer es un problema que nos viene persiguiendo desde mucho tiempo atrás, ya que impone desventajas e ideas que perjudican y afectan física y psicológicamente la vida de las mujeres, el problema de creencias y tradiciones donde no favorecen a la mujer ha sido uno de los motivos de la inequidad, la discriminación y la misoginia en el país.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 PARRAFO PRIMERO Y ARTÍCULO 12 FRACCION II, DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.

Lamentablemente el no atender estas problemáticas que sin duda afectan la relación entre hombres y mujeres, nos lleva a un sinnúmero de situaciones desfavorables que van desde lo educativo hasta lo laboral, donde se denota aún más la falta de una paridad de género.

En los últimos años hemos visto un aumento de casos de desigualdad y discriminación por el simple hecho de ser mujeres, ya que se sigue siendo objeto de injusticias, violaciones y represiones por parte de la sociedad en la que vivimos actualmente, cabe mencionar que el desarrollo humano de un país no puede alcanzarse si no se tiene en cuenta a la mitad de la sociedad, es decir, a las mujeres.

Así mismo los principales problemas de la desigualdad de género son la cultura machista entre hombres y mujeres, la poca participación política de las mujeres y la violencia intrafamiliar que se vive en el entorno que se rodea, según la ONU MUJERES "la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones de derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras. Esta violencia es causa y efecto de la desigualdad y la discriminación de género y forma parte de un continuum de violencia que de manera regular y sistemática viven las mujeres y niñas en todos los ámbitos y etapas de sus vidas, y que esta enraizado en los modelos culturales sexistas"¹

Aunque en México se cuenta con organizaciones que se encargan de promover la igualdad mediante el desarrollo e incorporación de propuestas políticas públicas para el fortalecimiento del liderazgo y la participación de la mujer, aún estamos un poco lejos de alcanzar el objetivo, más no imposible.

¹ <https://mexico.unwomen.org/es/noticias-y-eventos/articulos/2020/03/onu-mexico-llama-a-escuchar-las-voces-de-las-mujeres>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 PARRAFO PRIMERO Y ARTÍCULO 12 FRACCION II, DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.

El artículo 5 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se refiere en su fracción IX "Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;"²

Es por eso que tenemos la confianza y la seguridad de que por medio de la educación podemos combatir muchas de las causas y creencias que causan la desigualdad y la inequidad que tanto han afectado a nuestras mujeres mexicanas, tenemos la certeza que los jóvenes son el futuro de nuestro país, por lo cual tenemos la obligación de impartir los valores fundamentales para una convivencia equitativa entre hombres y mujeres.

El ser mujer debe de dejar de ser un reto más, el cambio en la cultura debe cambiar y debemos empezar a orientar a nuestra juventud universitaria hacia una equidad libre de discriminación, con la finalidad de promover e implementar enseñanzas que a su vez, conlleven un beneficio equitativo, con medidas dirigidas para mejorar la igualdad en todos su ámbitos.

Con el objeto de precisar la propuesta, que en este acto legislativo se presenta, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

² http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_130418.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 PARRAFO PRIMERO Y ARTÍCULO 12 FRACCION II, DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior

Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 11.- A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley.</p>	<p>Artículo 11. A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, así como el fomento a la equidad y la paridad de género dentro de las políticas y planes de estudio dentro de las instituciones, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 PARRAFO PRIMERO Y ARTÍCULO 12 FRACCION II, DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.

<p>Artículo 12.- Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el Artículo anterior, la Federación realizara las funciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios;</p> <p>III... V</p>	<p>Artículo 12. Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el Artículo anterior, la Federación realizara las funciones siguientes:</p> <p>I...</p> <p>II. Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico, igualitario y equitativo de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios;</p> <p>III... V</p>
--	--

Es importante manifestar que la reforma propuesta en esta iniciativa no genera impacto económico en el presupuesto de la Nación, ya que no necesita recursos para su aprobación, publicación y ejecución.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 PARRAFO PRIMERO Y ARTÍCULO 12 FRACCION II, DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.

FUNDAMENTO LEGAL

Es por lo anteriormente motivado y fundado; y con fundamento en lo establecido en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULOS 11, PRIMER PARRAFO Y EL ARTÍCULO 12, EN SU FRACCION II, DE LA LEY PARA LA CORDINACIÓN DE LA EDUCACION SUPERIOR

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Artículo Único. Se reforma el Artículo 11 en su primer párrafo y el Artículo 12 en su fracción II, de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:

Artículo 11.- A fin de desarrollar la educación superior en atención a las necesidades nacionales, regionales y estatales y a las necesidades institucionales de docencia, investigación y difusión de la cultura, **así como el fomento a la equidad y la paridad de género dentro de las políticas y planes de estudio dentro de las instituciones**, el Estado proveerá a la coordinación de este tipo de educación en toda la República, mediante el fomento de la interacción armónica y solidaria entre las instituciones de educación superior y a través de la asignación



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

NAYELI SALVATORI BOJALIL
DIPUTADA FEDERAL

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 PARRAFO PRIMERO Y ARTÍCULO 12 FRACCION II, DE LA LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR.

de recursos públicos disponibles destinados a dicho servicio, conforme a las prioridades, objetivos y lineamientos previstos por esta ley.

Artículo 12.- Sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios, para proveer a la coordinación a que se refiere el Artículo anterior, la Federación realizara las funciones siguientes:

I...

II. Auspiciar y apoyar la celebración y aplicación de convenios para el fomento y desarrollo armónico, **igualitario y equitativo** de la educación superior, entre la Federación, los Estados y los Municipios;

III... V

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

Dado en la sede de la Cámara de Diputados a 23 de abril de 2020

S u s c r i b e

NAYELI SALVATORI BOJALIL

DUPUTADO FEDERAL